



VISTOS:

El Informe Técnico N° D000015-2023-CONADIS-UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000036-2023-CONADIS-OPPM-LCM y el Memorando N° D000461-2023-CONADIS-OPPM, emitidos por la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización; y, los Informes N° D000278-2023-CONADIS-OAJ y N° D000279-2023-CONADIS-OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia”;

Que, en toda contratación pública se debe considerar los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y en el Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante el Decreto Legislativo N° 1439), debiendo priorizarse los siguientes: principio de integridad, principio de competencia, principio de eficiencia y eficacia y el principio de transparencia, del artículo 2 del TUO de la LCE y el principio de economía y el principio de transparencia, contenidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, por su parte, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la LCE, señala que está sujeta a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el supuesto excluido de la aplicación de la Ley relativa a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción; se precisa, además que ello no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, sobre el particular el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 007-2020/DTN del 15 de enero de 2020, concluye que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT se rigen conforme a





las normas de organización interna de cada Entidad, en el marco de los principios que regulan la contratación pública; por tal motivo, le corresponde a cada una de ellas implementar las normas de organización interna y/o los mecanismos que considere pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo establecerse la presentación de los documentos que se consideren convenientes en cada caso;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° D000032-2023-CONADIS-GG, se aprueba la Directiva N° D000005-2023-CONADIS-GG, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS” (en adelante la Directiva);

Que, a través de Informe N° D000278-2023-CONADIS-OAJ de fecha 15 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que las disposiciones expuestas en el numeral 6.2.12, literal e) del numeral 7.1.1.10, el segundo párrafo del numeral 7.1.3.1, el numeral 7.1.3.2, el numeral 7.1.3.7, y el primer párrafo del numeral 7.1.3.8 de la Directiva, vulnerarían los principios de Igualdad de Trato y Transparencia contemplados en el artículo 2 del TUO de la LCE, por tanto, resulta necesario que el citado instrumento de gestión sea materia de revisión por la entidad a efectos de que se efectúen modificaciones conforme a lo dispuesto en la Directiva N° D000001-2023-CONADIS-GG “Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG;

Que, sobre el particular, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe Técnico N° D000015-2023-CONADIS-UAB de fecha 15 de junio de 2023, propone las modificaciones del numeral 6.2.12, literal e) del numeral 7.1.1.10, el segundo párrafo del numeral 7.1.3.1, el numeral 7.1.3.2, el numeral 7.1.3.7, y el primer párrafo del numeral 7.1.3.8 de la Directiva, además, de la eliminación del Literal B “Control de Requisitos” de su Anexo 9;

Que, la Directiva N° D000001-2023-CONADIS-GG denominada “Normas y Procedimiento para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG, tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores del CONADIS;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través de Informe N° D000036-2023-CONADIS-OPPM-LCM y Memorando N° D000461-2023-CONADIS-OPPM, emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de modificación de la Directiva, formulada por la Unidad de Abastecimiento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000279-2023-CONADIS-OAJ, concluye que resulta jurídicamente viable emitir un acto de administración interna para la modificación de la Directiva en los términos expuestos por la Unidad de Abastecimiento;





Con el visto bueno de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 1439; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS”, aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° D000020-2021-CONADIS-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 6.2.12, literal e) del numeral 7.1.1.10, el segundo párrafo del numeral 7.1.3.1, el numeral 7.1.3.2, el numeral 7.1.3.7, y el primer párrafo del numeral 7.1.3.8 de la Directiva N° D000005-2023-CONADIS-GG, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° D000032-2023-CONADIS-GG, en los siguientes términos:

“6.2.12 Para la contratación de locadores, las áreas usuarias, dado el conocimiento técnico y experiencia que éstas poseen sobre el objeto de contratación y la necesidad del servicio, podrán validar la cotización del locador que cumpla con las características técnicas propuestas, que permitan cumplir con los objetivos y metas de cada dependencia y de la institución.

(...)

7.1.1.10 Para la Contratación por Locación de Servicio, el área usuaria, bajo los mismos parámetros del numeral 7.1.1.3, debe adjuntar:

(...)

e. Informe según Anexo N° 9, y demás anexos según corresponda.

(...)





7.1.3.1. Para bienes y servicios

(...)

Asimismo, para la contratación de los requerimientos, deberán contar mínimamente con dos (2) cotizaciones, o dos (2) fuentes, salvo en los casos que, por condiciones de mercado, debidamente sustentadas, no se obtengan más de una (1) cotización.

(...)

7.1.3.2. Para Locadores

(...)

Para las contrataciones de locadores, se requerirá mínimamente contar con dos (2) cotizaciones válidas, salvo en los casos que, por condiciones de mercado, debidamente sustentadas, no se obtengan más de una (1) cotización.

(...)

7.1.3.7 La cotización ganadora

(...)

Para el caso de contratación de locadores, las áreas usuarias deben adjuntar el informe según Anexo N° 9.

(...)

7.1.3.8 Cuadro comparativo de la indagación en el mercado

La información de las indagaciones en el mercado se presenta mediante un cuadro comparativo (de acuerdo al Anexo N° 10 o 10-B) de precios que ofrece el mercado que señale el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

(...)

Artículo 2.- DEROGAR el literal B “Control de Requisitos” del Anexo 9 de la Directiva N° D000003-2021-CONADIS/SG, “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el CONADIS”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° D000032-2023-CONADIS-GG.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO RAUL CORCUERA PORTUGAL
Gerente General
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

